

**Minutario: CI-IPN-16/065**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100010216.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100010216**, consistente en:

*“Del actual Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del CECYT 4 del IPN, solicito evidencia documental de su experiencia administrativa, además de los criterios administrativos que se tomaron en cuenta para designarlo como Jefe del Departamento en comento, así como se exhiba evidencia documental de su título y cédula profesional”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 4) “Lázaro Cárdenas” y a la Dirección de Capital Humano, a través de los oficios AG-UE-01-16/0318 y AG-UE-01-16/0447, respectivamente.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DLC/SAD/CH/0403/2016, recibido el ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Ing. Luis Manuel Hidalgo Álvarez, Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 4) “Lázaro Cárdenas” del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

*“... para responder a la solicitud de información pública número **1117100010216**, en donde piden datos del C. Román Rodríguez López, los cuales le comento lo siguiente:*

- *No se encontró evidencia documental la cual respalde su experiencia administrativa, sin embargo en el expediente del C. Román Rodríguez López se encontró su currículo Vitae, el cual se anexa copia de su versión pública.*

- *Sobre los criterios administrativos que se tomaron en cuenta para designarlo como Jefe del Departamento; de acuerdo al Reglamento Interno del IPN, en su artículo 173, que determina las facultades y obligaciones de los Directores de Unidades Académicas, en su fracción IV, dice: Designar, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, al personal adscrito a la escuela, centro o unidad a su cargo.*
- *No se cuenta con Título y Cedula Profesional en el expediente.*

..."

**CUARTO.-** El dos de marzo de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante el oficio número DCH/02194/16, recibido el nueve de marzo de dos mil dieciséis, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*Hago de su conocimiento, que con fundamento en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, y de conformidad con el expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección del C. Román Rodríguez López, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del CECyT. No. 4, no se localizó evidencia documental de Curriculum Vitae, Título y Cédula Profesional.*

*Por lo que respecta a los criterios administrativos que se tomaron en cuenta para designarlo como Jefe de Departamento, aludiendo al precepto legal del párrafo que antecede, esta Dirección no es competente para resolver al respecto.*

..."

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Edad**
- **Sexo**
- **Nacionalidad**
- **Clave Única de Registro de Población**
- **Estado civil**
- **Número telefónico particular de celular**
- **Correo electrónico particular**

Cabe mencionar que la edad, sexo, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, estado civil, número telefónico particular de celular y correo electrónico particular son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o

comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información,” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la edad, sexo, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, estado civil, número telefónico particular de celular y correo electrónico particular.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública del siguiente documento:**

- **Currículum Vitae del C. Román Rodríguez López.**

El cual se encuentra en los archivos de Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 4) “Lázaro Cárdenas” del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 4) “Lázaro Cárdenas”.

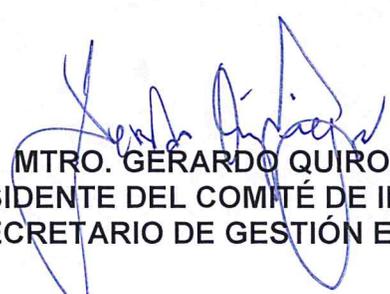
**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **nueve de marzo del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL IPN